

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 202009101111/2020 DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO EMPRESTITO FUNDO MANZANAR, COMUNA DE CURACAUTÍN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

TEMUCO

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N° 20.417 que crea “el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.

2.- La consulta de pertinencia ID 2020-5895 de fecha 29 de mayo de 2020, del proyecto Empréstimo Fundo Manzanar, comuna de Curacautín, presentada por don Anibal Segundo Muñoz representante legal de Constructora Valko S.A.

3.- La Resolución Exenta N°202009101111 de fecha 30 de junio de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental que resuelve solicitud de pertinencia ambiental del proyecto “Empréstimo Fundo Manzanar, comuna de Curacautín, ID 2020-5895.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso resolutivo de pertinencia ambiental del proyecto “Empréstimo Fundo Manzanar, comuna de Curacautín” se estableció que dicho proyecto no estaría obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, situación que se estableció mediante la Resolución Exenta N° 202009101111 de fecha 30 de junio de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía.

2. Que, según lo ha establecido la jurisprudencia constante y uniforme de la Contraloría General de la República, los Servicios Públicos en virtud del principio de juricidad consagrado positivamente en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tienen no sólo la facultad, sino la obligación de rectificar, modificar, aclarar o dejar sin efecto los actos jurídicos que hayan expedido con vicios de legalidad o con errores de hecho; y

3. Que, en virtud del principio de juricidad que rige el actuar de los Servicios Públicos es menester rectificar dicho acto administrativo, ya que se indicó erróneamente la fecha de ingreso de la consulta de pertinencia Empréstimo Fundo Manzanar, comuna de Curacautín en la RE N°202009101111/2020, por lo que se procede a rectificar **donde dice “La carta presentada por el Sr. Anibal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A. con fecha 29 de mayo de 2020” , debe decir “La carta presentada por el Sr. Anibal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A. con fecha 28 de mayo de 2020”**

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**SE RESUELVE:**

**1°.- Rectifícase** la Resolución Exenta N°202009101111 de fecha 30 de junio de 2020, **donde dice** “La carta presentada por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A. con fecha 29 de mayo de 2020” , **debe decir** “La carta presentada por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A. con fecha 28 de mayo de 2020”.

**2°-** La presente Resolución se entenderá parte integrante del acto administrativo que se rectifica para todos los efectos legales.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

AFL/dus

Distribución:

- Indicada

- Archivo SEA